



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
PROPIEDAD EN CONDOMINIO
SUBDIRECCIÓN DE REGIONES
JUD DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN CUAUHTÉMOC

1155



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México, 18 de junio de 2024.
Oficio número: ODCH/197/2024.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
SOCIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

25/June/2024
RECIBIDO

HORA: 13:53 RECIBIDO: Ecardin

ESTE SELLO INDICA EXCLUSIVAMENTE A RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO Y NO IMPLICA AUTENTICIDAD ALGUNA

LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURIA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 3, 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la Solicitud de Acceso de Información Pública, identificada con número de folio **090172924000557**, ingresada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, curso mediante el cual solicita:

"...Solicito se me expida copia certificada de los siguientes documentos; VI.- La certificación del acta de asamblea de fecha 30 de septiembre del 2022, de citado condominio que representamos (constituido en el inmueble marcado con el número 37 de Avenida México, colonia Hipódromo Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México), cuya certificación realizo la Procuraduría Social de la Ciudad de México. Las cuales resultan indispensables para ofrecerlas como medio de prueba al juicio de amparo 1021/2021 del Juzgado cuarto de distrito en materia administrativa de la Ciudad de Mexico, en el que la suscrita actua en representacion del condominio que obra como quejosa en referido amparo y, esta autoridad como responsable" ... (SIC)

Por lo anterior, de acuerdo a nuestras competencias establecidas en los artículos 23 apartado b fracciones IV, VI, VII, IX y X; 24 y 25 fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 11, fracciones I, II, III; 17 y 18 Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc pone a su disposición en versión pública, contantes de 4 fojas útiles, del Acta de Asamblea General Ordinaria de Condóminos de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, del condominio ubicado en la calle **AVENIDA MÉXICO No. 37, COLONIA HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100**, que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial en la categoría de identificativos consistente en **nombre, domicilio y firma**, en la categoría de patrimonial, consistentes en **honorarios** mismos que deben ser testados, de conformidad a lo establecido en los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67 fracción I, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por la ley de la materia.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

IV. **Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

Asimismo de conformidad con el **“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasificaron los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada, el cual señala lo siguiente:

“13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.” (sic)

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente”.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo **06/SE-005/CT/PROSOC/2022** de fecha **28 de octubre de 2022**, aprobado en la **5a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social**, de la Procuraduría Social al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública sugerida en la que se clasificaron los datos personales consistentes en **nombre, domicilio, firma**, conforme a la siguiente resolución:

“Resolución: 06/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública de los últimos veinte



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
PROPIEDAD EN CONDOMINIO
SUBDIRECCIÓN DE REGIONES
JUD DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN CUAUHTÉMOC



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

desahogos de audiencia de conciliación de la Oficina Desconcentrada de Coyoacán/Benito Juárez, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000806, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y IV de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en nombre, domicilio, firma, número de credencial de elector (IDMEX), número de cédula profesional, número de cajón de estacionamiento y cuotas de mantenimiento, relativa a la solicitud de información 090172922000806.”.

De igual manera, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo **01/SE-002/CT/PROSOC/2023** de fecha **27 de febrero de 2023**, aprobado en la **2a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** de la Procuraduría Social al Ejercicio 2023, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública sugerida por la **Coordinación General Administrativa**, en la que se clasificaron los datos personales consistentes en: **ingresos**, conforme a la siguiente resolución:

“Resolución: 01/SE-002/CT/PROSOC/2023. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación de los datos personales consistentes en: Lugar de nacimiento, escolaridad, peso, relaciones familiares (nombre, domicilio, vivo o finado y ocupación) dependientes económicos, número de Cartilla del Servicio Militar, estado de salud, actividades extracurriculares, datos académicos, referencias personales (nombre, domicilio, teléfono y ocupación de terceros), ingresos, egresos, adeudos, valor de bienes muebles e inmuebles, características del vehículo propiedad del Titular, Código QR, número de acta, estado de presentación (vivo o muerto), género, relaciones familiares (nombre, nacionalidad, edad), pagos efectuados, número de servicio del recibo de luz, relativos a las versiones públicas correspondientes a la solicitud de información folio 090172923000136, de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrativa; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”

De lo anterior se desprende que dichos datos personales ya han sido previamente clasificados por el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social siendo estos los siguientes: **nombre, domicilio, firma y honorarios**, por considerarse de naturaleza confidencial, motivo por el cual, se testan en versión pública de los documentos que por esta vía se anexan y en respuesta a la solicitud de información pública con folio **090172924000557**.

En relación a las copias certificadas, mediante el criterio de interpretación 2/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), se alude lo que a la letra dice: “...Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: “Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos”, a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran”. (SIC)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
PROPIEDAD EN CONDOMINIO
SUBDIRECCIÓN DE REGIONES
JUD DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN CUAUHTÉMOC



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Por lo antes señalado, se pone a su disposición en versión pública, la información requerida en **4 (cuatro)** fojas útiles, previo pago de derechos, las cuales serán entregadas en la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social, ubicada en el piso 10 de la calle Mitla No. 250, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que se acredite el pago, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 223 y 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

1. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$3.10

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. GUADALUPE LIZET MARTÍNEZ FIGUEROA,
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN CUAUHTÉMOC.**

C.c.p. C. Francisco Izaac Valencia Cuesta. Subdirector de Regiones.